

20 por 100 Prolapso de pared vaginal de origen traumático.
20 por 100 Estenosis uretral con alteración funcional.

Siempre que la lesión se produzca en un miembro superior dominante, se incrementará la indemnización en un 20 por 100.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24963 REAL DECRETO 1235/1990, de 11 de octubre, sobre adscripción de puestos de trabajo a los funcionarios del Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.

El artículo 15.2 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece la posibilidad de que el Gobierno adscriba con carácter exclusivo puestos de trabajo a los funcionarios de un determinado Cuerpo o Escala, cuando así se derive necesariamente de la naturaleza de la función a desarrollar en los mismos.

El Reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios civiles del Estado establece que la provisión de puestos de trabajo en el extranjero será objeto de regulación específica.

La normativa vigente reconoce la especial naturaleza de las funciones a desarrollar por la Administración del Estado en el exterior, que determina la conveniencia de disponer de personal especializado y con la preparación adecuada.

Las anteriores circunstancias concurren en los funcionarios del Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, tanto por la formación exigida en las pruebas de acceso, como por la formación profesional adquirida en el desempeño de sus funciones dentro del área económica y comercial de la Administración del Estado, y por su adscripción al Ministerio de Economía y Hacienda.

De forma compatible con el criterio anterior, los funcionarios diplomáticos que reúnan las condiciones requeridas para ocupar determinados puestos de trabajo en las oficinas comerciales de las Embajadas de España en el exterior, no reservados en exclusiva, podrán ser nombrados para los mismos por la Secretaría de Estado de Comercio, como ha venido sucediendo hasta ahora.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los puestos de trabajo de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Hacienda, en los Servicios Centrales de la misma, en las Consejerías Económicas y Comerciales de las Misiones Diplomáticas y en las Representaciones Permanentes de España en el exterior, que tengan atribuidas funciones de especial relieve de carácter económico y comercial, se adscriben con carácter exclusivo a los funcionarios del Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.

Art. 2.º En las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda figurarán los puestos que, en función de los criterios reflejados en el artículo anterior, estén adscritos a los funcionarios del Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado. A propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio, algunos de

los puestos, a que se refiere el artículo anterior, podrán figurar como de adscripción indistinta.

Art. 3.º Los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado quedan excluidos de la participación en concursos para la cobertura de puestos de otros Ministerios, adscritos con carácter indistinto.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24964 RESOLUCION de 15 de octubre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre aplicación de la Orden de 23 de febrero de 1990 por la que se establece el marco tarifario para los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados en régimen de carga completa.

Tanto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 31 de julio de 1987, como en sus normas de desarrollo, se prevé que las tarifas del transporte se adecúen a los costes reales del mismo, debiendo repercutirse en aquéllas los incrementos que éstos sufran.

En el estudio de costes que sirvió de base para la aprobación de la vigente Orden de 23 de febrero de 1990 sobre tarifas de los servicios discrecionales de mercancías, se previó como repercusión media del combustible en el coste total del transporte el 18,4 por 100, dado que en dicha fecha el precio del gasóleo de automoción era de 59 pesetas/litro.

En la actualidad y debido fundamentalmente a la crisis petrolífera suscitada a raíz del conflicto kuwaití, el precio del gasóleo ha pasado a ser de 71,8 pesetas/litro, lo que supone un aumento del 21,70 por 100 sobre el existente a 23 de febrero de este año, e implica una subida media del 4 por 100 del coste del transporte, que unido a los aumentos sufridos por otras partidas tales como lubricantes, neumáticos, etc., debidas asimismo de forma directa al incremento de los precios del petróleo, suponen una subida total de un 4,5 por 100 de dicho coste.

Por todo ello, y a la vista de las facultades que la disposición final de la citada Orden atribuye a la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Dado el aumento de costes del transporte, debido al aumento de precios de los productos petrolíferos, que se cifra en un 4,5 por 100 de las cuantías previstas en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 22 de febrero de 1990, de conformidad con dicha Orden y con los principios de adecuación de precios a costes establecidos en la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, procede que los transportistas puedan repercutir dicho aumento del 4,5 por 100 en las tarifas que perciban de los cargadores fijadas en la referida Orden, debiendo en todo caso respetarse los límites máximos establecidos en la misma en tanto no sean formalmente modificados.

Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Director general, Manuel Panadero López.